



# DECRETO # 190

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 18 de junio de 2019, se dio lectura al oficio de fecha 9 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 14 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, en concreto, Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 3 de octubre del año en curso, el Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue sometido para su discusión en lo general y en lo particular, en



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

su caso, para su aprobación; siendo aprobada por el Pleno con una votación de veintidós votos a favor y uno en contra, de veintitrés miembros integrantes de la Legislatura, presentes. Lo anterior para los efectos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 117 fracción VIII, segundo párrafo, y en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El proponente sustenta su solicitud, bajo la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, cuenta con 1,546 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que en su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constantes, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto



*de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.*

*Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la Sener (Secretaría de Energía); la Conuee (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y Banobras (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el municipio de Tepechitlán puesto que se contribuye a promover:*

- 1. La reducción en el consumo de energía eléctrica.*
- 2. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes.*
- 3. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público.*
- 4. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastos y lámparas con alta eficiencia energética.*
- 5. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales.*
- 6. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.*
- 7. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.*

*Con el apoyo técnico de Conuee se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la Conuee el proyecto de sustitución de alumbrado*



público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la Conuee, se cumple con los criterios de sustitución de 1,546 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 79%.

SEGUNDO. En virtud de que:

1. Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la Conuee conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y
2. El H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior y en concordancia con:

<b>Programa(s) Relacionado(s)</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Líneas de acción Eje transversal 2º "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"</b>
<b>Plan Nacional de Desarrollo</b>  II. POLITICA SOCIAL	El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En	El Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable	Parte de un diagnóstico general donde se reconoce la existencia y la identificación de ineficiencias y riesgos en los procesos de la gestión pública, así como los



Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	<b>Líneas de acción</b> <b>Eje transversal</b> <b>2º "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"</b>
	<p>última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.</p>	<p>del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados al presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.</p>	<p>amplios márgenes de discrecionalidad que propicia la arbitrariedad en la toma de decisiones, el uso y apropiación inadecuados de los recursos públicos, la distorsión de los espacios de interacción entre gobierno y sociedad y la sobrerregulación de los procesos administrativos.</p> <p>1. Toda política pública, particularmente la provisión de trámites y servicios públicos, estará acompañada de la identificación de ineficiencias y riesgos de corrupción en las distintas etapas de la gestión pública, a fin de prevenir y reducir los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones o el uso inadecuado de los recursos públicos.</p>

<b>Programa(s) Relacionado(s)</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Líneas de acción Eje transversal 2º "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"</b>
<b>Programa Estatal de Desarrollo*</b>	Objetivo 4.0 Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y al territorio, logran la sustentabilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	Estrategia 4.4 energías renovables: primero la generación y utilización de energías renovables en el estado contribuyendo al cuidado del medio ambiente.	Línea de acción 1.4.1 Aprovechar el potencial de la entidad, en la generación de energías renovables. Continuar con la promoción del uso de sistemas y tecnologías eficientes energéticamente de escasa o nula emisión de contaminantes.
<b>Programa Municipal de Desarrollo*</b>	Objetivo. Propiciar el aprovechamiento de los recursos naturales en condiciones de equilibrio y sustentabilidad	Estrategia. Vigilar y promover el cumplimiento del marco jurídico vigente en materia de ecología.	Línea de acción: Celebrar convenios acuerdos entre el sector gubernamental, instituciones de educación superior, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada.
<b>Presupuesto de Egresos del Municipio</b>	Objetivo. Art. 7. Las erogaciones al presente presupuesto se sujetará a que: 1.- cumplan con las metas recaudatorias de gasto en	Estrategia: Art. 14. El presupuesto atendido a las clasificaciones por prioridades de gasto, programas, y proyectos, se	Línea de acción: Art. 15. El Presupuesto atendido a la clasificación por fuentes de financiamiento se atribuye de la siguiente



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Programa(s) Relacionado(s)</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Líneas de acción Eje transversal 2"Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"</b>
	<i>materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal necesaria y que para efecto se instrumente por el municipio durante, 2019.</i>	<i>distribuye de la siguiente manera Rubro Urbanización.</i>	<i>manera. 626 LUMINARIAS ECOLÓGICAS.</i>

*En la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, de fecha 08 de mayo del año 2019, la Asamblea en unanimidad, Aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la Conuee, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$ 12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.*

*Lo anterior debe cumplir con todas las leyes y normativas aplicables a un financiamiento público entre las que se encuentran conforme a lo dispuesto en:*

- 1. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- 2. El Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*
- 3. Al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipio y sus Entes Públicos.*
- 4. La Constitución Política del Estado de Zacatecas.*



5. *La Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
6. *Presupuesto de Egresos del municipio de Tepechitlán para el año 2019.*

*Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de Tepechitlán, de 8,954 habitantes, a la finanzas del municipio de Tepechitlán, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público, Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente ...”*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; en tanto que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo 2017-2021, está consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos



mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Asimismo, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica, que justifique la medida. De igual modo, la atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CONSIDERANDO TERCERO.-** El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo, en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, y cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir, que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Estimando que la solicitud excede el periodo constitucional en ejercicio, esta Soberanía Popular es de la opinión que procede aprobarla en sus términos por las razones vertidas enseguida.

La Constitución Política local en su artículo 119 dispone que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, dispositivo legal que señala

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, **la suscripción de empréstitos o créditos**, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento**, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado en artículo 60 establece



### **Facultades del Ayuntamiento**

**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. ...

j) *Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y*

...

Dadas estas reflexiones, considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a suscribirlo.

**CONSIDERANDO QUINTO.-** El H. Ayuntamiento 2018-2021 de Tepechitlán, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino tiene el carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 22 deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, celebrada el 8 de mayo de 2019, aprobada *por unanimidad* de votos para autorizar al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate;

**2)** Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto para que se le autorice la adquisición de un crédito para el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio; **3)** Esquema de inversión y amortización del crédito por \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), en un plazo de amortización de 72 meses (6 años), emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Los siguientes Estados Financieros: Balanza de Comprobación, Estado de Actividades, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Programa Presupuestario por Objeto del Gasto y Estado de Resultados del enero a diciembre de 2018; asimismo, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, y Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2018; **5)** Información técnica del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público; **6)** Censo de Alumbrado Público avalado por la CFE, y **7)** Oficio número 140619 de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual la Presidenta Municipal remite al Órgano Dictaminador, la Opinión Vinculante Inicial (OVI), emitida por la Secretaría de Energía a través de la comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), y le da viabilidad técnica-económica al Proyecto; **8)** Oficio número 118 de fecha 30 de julio de 2019, signado por la Presidenta Municipal, al cual se adjuntan los siguientes documentos: a) Ingresos estimados del Municipio para el año 2019; b) Estado



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Analítico de los Pasivos del Municipio al cierre del Ejercicio 2018; c) Copia de Autorización del Acta de Cabildo; d) Censo de Luminarias y la facturación de 3 años de los gastos del Alumbrado Público; **9)** Esquema de Amortización por un monto de \$10'833,866.40 a un plazo de amortización de 84 meses (7 años), y f) Opinión técnica, emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía -CONUEE-; **10)** Escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, por medio del cual la Presidenta Municipal solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, emita opinión de viabilidad financiera sobre la posibilidad de que el municipio de Tepechitlán contrate el crédito materia del presente Instrumento Legislativo, y **11)** Oficio número CONT-2486/19 de fecha 24 de septiembre del año en curso, que contiene la opinión e indicadores técnicos de la Secretaría de Finanzas, y consideraciones que debe tomar en cuenta el Colectivo Dictaminador, para valorar la capacidad de pago del ente público.

**CONSIDERANDO SEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Impacto Presupuestario se acredita con el anexo remitido mediante oficio número 117 que suscribe la C. Presidenta Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, Silvia Quiñonez Leyva, de fecha 30 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado y sus Municipios, el Órgano Dictaminador procedió a realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

I. Las dictaminadoras fueron de la opinión, en primer término, de analizar si la solicitud encuadraba en la hipótesis de inversión pública productiva, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarse a los demás requisitos que al efecto establece el artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos antes invocada. Al efecto, debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”, concepto que se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece

**Artículo 117.** *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

...



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

...

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

**Artículo 2.** *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

**XXV. Inversión pública productiva:** *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

**Artículo 65.** *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIV. ...



*Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.*

*Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.*

En ese mismo tenor, el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la describe como:

### **Definiciones**

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

**XXII. Inversión pública productiva:** *toda erogación que se genere de conformidad a la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Por último, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 2 fracción XXI también define este concepto como:

### *Definiciones.*

**Artículo 2.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**XXI. Inversión Pública Productiva:** *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de*



*mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

Ente Público solicitante manifestó en su iniciativa:

*“PRIMERO. Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, cuenta con 1,546 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.*

*Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.*

*Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.*

*La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constante, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos*



*por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.*

*Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la SENER (Secretaría de Energía); la CONUEE (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el municipio de Tepechtlán puesto que se contribuye a promover:*

- 1. La reducción en el consumo de energía eléctrica.*
- 2. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes.*
- 3. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público.*
- 4. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastos y lámparas con alta eficiencia energética.*
- 5. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales.*
- 6. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.*
- 7. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.*

*Con el apoyo técnico de CONUEE se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la CONUEE el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 1,546*



*luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).*

*Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la CONUEE, se cumple con los criterios de sustitución de 1,546 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 79%.*

*SEGUNDO. En virtud de que:*

*1.- Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la CONUEE conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y*

*2.- El H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.*

*...*

*El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior.*

*...*

*...*

*Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de Tepechtlán, de 8,954 habitantes, a la finanzas del municipio de Tepechtlán, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público ...”*

Por todo lo anterior se concluye que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que plantea el Ayuntamiento petionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

productiva, ya que se trata del mejoramiento, sustitución y reposición de bienes del dominio público, cuya erogación generaría beneficios sociales y económicos a que se refiere el Ayuntamiento solicitante.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 6, fracciones I y II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

**II.** Una vez acreditado que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio en referencia, encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procede al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente.

En ese sentido, las comisiones realizaron el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, considerando al efecto la siguiente información:

- a) Información financiera proporcionada por el Ayuntamiento solicitante.
- b) Recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la solicitud para la aprobación de un crédito por el municipio de Tepechitlán, Zacatecas.
- c) Información derivada de la documentación que adjunta el Municipio solicitante emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONNUE).

Con la documentación allegada, atendiendo las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Finanzas



mediante oficio CONT-2486/19 de fecha 24 de septiembre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis detallado de toda solicitud de crédito, se debe partir de la premisa de que cualquier Ente Público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance Presupuestario Sostenible. Por ello, el numeral en cita señala que se actualiza cuando

*Se cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.*

...

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado dispone:

*Balance presupuestario sostenible municipal.*

**Artículo 25.** *El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.*

*El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance*



*sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.*

*El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento en el **renglón “en observación”**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que al efecto se señalan

MUNICIPIO	MONTO SOLICITADO	INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES	INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA	INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
TEPECHITLAN	10,833,866.40	BAJO	MEDIO	BAJO	OBSERVACIÓN

Ahora bien, continuando con el análisis y considerando el nivel de endeudamiento para el Municipio solicitante en el **renglón “en observación”**, se procedió al estudio del límite de techo de financiamiento neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.

Al efecto, el numeral 45 de la supracitada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios ordena

**Artículo 45.-** *Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace*



referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

- I. Endeudamiento sostenible;
- II. **Endeudamiento en observación, y**
- III. Endeudamiento elevado.

En esa misma tesitura, el diverso 46 dispone

**Artículo 46.-** De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. **Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y**
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

...  
...

De lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones técnicas y financieras de la multicitada Secretaría y de manera coincidente con esta Asamblea Popular, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta con ingresos de libre disposición por el orden de los **30.1 millones de pesos**, por lo que en principio y de manera preliminar, podemos concluir que no existe



viabilidad financiera del Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de **10.8 millones de pesos**, en el plazo de setenta y dos meses considerado en la iniciativa, toda vez que su techo de financiamiento neto sería por el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición en términos de la fracción II del artículo 46 de la Ley de Disciplina arriba señalada.

No obstante lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas en mención, se procede al análisis de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de determinar si es válido autorizar un financiamiento superior al Techo de Financiamiento Neto que se obtenga de acuerdo con los indicadores de semaforización señalados, hasta por el Monto del Financiamiento Neto.

Al efecto, el párrafo segundo del artículo 46 señala:

*Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, **hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario** para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.*

Por su parte, la fracción I del artículo 7 de la Ley de Disciplina en cita, menciona

**Artículo 7.** *Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:*

*I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los*



*recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;*

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden, se infiere que se debe acreditar que se está ante una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en términos reales, lo que provoca también una caída de las participaciones federales y, sobre todo, que no exista compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Con la finalidad de acreditar lo anterior, de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se advierte que a la fecha existe una disminución real en el PIB Nacional, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó para este ejercicio como crecimiento en el país entre un 1.5% al 2.5% y el calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que refleja el crecimiento económico entre el 0.6% y el 1.2% máximo estimado para el cierre del ejercicio, por lo que consideramos se actualiza la hipótesis de la fracción I del artículo 7 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas.

Con el propósito de robustecer el argumento vertido en el párrafo que antecede, en el sentido de precisar que la caída del Producto Interno Bruto origina como consecuencia una caída también en las participaciones federales y que no existe una compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se transcriben los datos y criterios emitidos por la propia Secretaría de Finanzas en sus recomendaciones, al tenor siguiente:

*Esta baja en la productividad interna del país se reflejó una caída en las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable*



durante el período enero-agosto del presente año, la que representó una disminución por el orden de los **\$10,739 MDP equivalente a una reducción del 2.1% con respecto a lo programado** para este año.

Lo anterior motivó la activación del esquema de compensación establecido en el FEIEF por el Gobierno Federal al cierre del primer trimestre; sin embargo, la compensación no ha sido efectiva y real puesto que las cifras que muestran el comportamiento del Ramo General 28, en su acumulado enero - agosto de 2019 respecto a su comportamiento contra el presupuesto programado para este ejercicio, muestran un decremento del **1.3% que representa la diferencia en números absolutos por el orden de \$8,539 MDP**, de las Participaciones que deberían corresponder a los Estados y Municipios.

Por tanto, las circunstancias económicas que actualmente fijan el rumbo financiero del país, de los estados y de los municipios, no reflejan una efectiva medición de viabilidad del proyecto propuesto de acuerdo con los indicadores ordinarios para obtener los techos de financiamiento neto al modificarse uno de los elementos –de hecho el elemento base- de las variables, que es el relativo a los ingresos de libre disposición del ente público que solicita autorización de financiamiento, dentro de los cuales (y más abundantes) se encuentran los ingresos que obtiene producto de las Participaciones Federales.

De ahí que se recomienda a esta H. Legislatura que para efectos de realizar previamente, su análisis respecto de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes valore tales circunstancias.

Bajo esa perspectiva, al acreditarse una disminución real en el PIB nacional en términos reales, una caída en las



participaciones federales y la inexistente compensación real efectiva de éstas con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; esta Asamblea Popular es de la opinión que es dable autorizar un financiamiento superior al techo del financiamiento neto, en el caso por el orden de \$10,883,866.40 (Diez millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis 40/100 m.n.).

**III.** Para esta Soberanía Popular tampoco pasa desapercibido la opinión recaída mediante oficio DGAFDI.-152/19 de fecha 11 de junio del año que transcurre, emitido en relación al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que se propone realizar en el municipio de Tepechitlán en el que se señala que el proyecto es técnicamente viable y se identifica un ahorro potencial de electricidad por el orden del 50.5% con respecto a la tecnología a ser sustituida y una reducción aproximada del 44.6% en la facturación, respecto del consumo total de energía en el alumbrado que tiene el Municipio solicitante, por lo que, atendiendo las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la autorización de un crédito superior al techo de financiamiento neto, estará sujeta a que tanto los ahorros o economías que se generen con la implementación del proyecto, así como los diversos ingresos que por conceptos tales como premios, estímulos o cualquier otros que le llegasen a otorgar al Municipio, por la CONUEE por sí o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado.

Por los razonamientos que anteceden, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas y con la información allegada, es procedente autorizar un financiamiento superior al Techo del Financiamiento Neto al municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por el orden de los \$10,883,866.40 (diez millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis 40/100 m.n.).



**CONSIDERANDO OCTAVO.-** En fecha 30 de septiembre de 2019 las comisiones dictaminadoras celebraron reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideraron que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y recomendaciones de la Secretaría de Finanzas emitidas a través del oficio CONT-2486/19 de fecha 24 de septiembre en curso.

No obstante lo anterior, el Colectivo Dictaminador determinó de suma importancia precisar las consideraciones que lo llevaron a concluir en la procedencia de la solicitud de endeudamiento analizada, en principio, considerando el monto y plazo del Esquema de Amortización por la cantidad de 10'833,866.40 (diez millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 m.n.), a un plazo de 84 meses (7 años).

En segundo término, hacer patente a este Pleno, que fueron analizadas y discutidas las circunstancias y particularidades especiales en que se encuentran todos y cada uno de los municipios, cuyas solicitudes fueron materia de esta Sesión Ordinaria del Pleno, tales como plazo y monto solicitado; monto del pago mensual inicial y final en el esquema de amortización, pero sobre todo fue materia de análisis pormenorizado, el esquema de ahorro de energía presentado por el Ayuntamiento solicitante en su programa de inversión pública productiva, el cual estima la facturación mensual que por concepto de consumo de energía eléctrica en el servicio de alumbrado público vienen pagando a la Comisión Federal de Electricidad y los porcentajes de ahorro que por dicho concepto estarían recibiendo virtud a la sustitución de luminarias conforme a la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.



El análisis de los ahorros energéticos en referencia y sus montos económicos estimados, constituye uno de los principales parámetros que esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del crédito simple solicitado; por ello, atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, forman parte de los resolutivos del presente Instrumento Legislativo, el señalamiento expreso que los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al municipio solicitante por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente, lo anterior, en virtud del resultado de los techos de financiamiento neto obtenido por los municipios conforme a lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los términos anotados en la parte considerativa séptima que antecede.

Sometida que fue la propuesta legislativa dentro del Órgano Dictaminador, se aprobó por 7 votos a favor y 1 abstención de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas y la presentaron en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, esta Soberanía Popular concluyó en autorizar el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, de proveer que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional; asimismo, que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la eficiencia energética en el rubro de alumbrado público, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en la materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$10'833,866.40 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.



El importe señalado en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior, en el entendido de que el ente público solicitante del crédito queda obligado a realizar específicamente el Proyecto aprobado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, mediante Opinión Vinculatoria de fecha 11 de junio de 2019, emitida mediante oficio DGAFDI.-152/19 en la que se valida en lo técnico y financiero el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para lo cual atenderá a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 meses (7años), a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Instrumento Legislativo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la presente autorización; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Instrumento Legislativo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite a la Legislatura del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente; sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales



le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con el Considerando Séptimo del presente Decreto, los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinarán de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Instrumento Legislativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con el Considerando Séptimo el presente Decreto fue emitido previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento



Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos, atendiendo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**D A D O** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**